



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

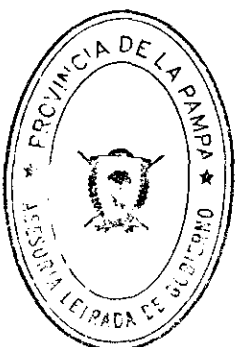
DICTAMEN ALG N.º 577/18

Señor Director General de Personal:

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, con el propósito de que se aclare si la situación fáctica consolidada en autos se diferencia de la doctrina sentada por esta Asesoría Letrada de Gobierno en **DICTAMEN ALG N° 290/2018**, y en su caso, si opera algún supuesto de excepción -también previsto en la norma- que permita su apartamiento y aplicación del criterio sostenido en el **DICTAMEN ALG N° 165/17**.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis integral del supuesto de autos a fin de aportar claridad al caso y resultar de utilidad jurídica para la ultimación del criterio que, al respecto, será sostenido.

I.-) Estos actuados tienen su inicio en la presentación efectuada por el Sr. Ángel MONTIEL el día 30 de Octubre de 2017 (fs. 2) mediante la cual comunica que, a partir de ese día, presenta su renuncia a los fines de acogerse al beneficio de la **jubilación ordinaria** al cargo y categoría que tenía dentro de la Dirección de Recursos Naturales, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, adjuntando para sus efectos correspondientes fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad (fs. 3) y fotocopia de la nota N° 12.433/2017 del Instituto de Seguridad Social (fs.4) que manifiesta que se encuentra en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio a partir del **28/10/2017**.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

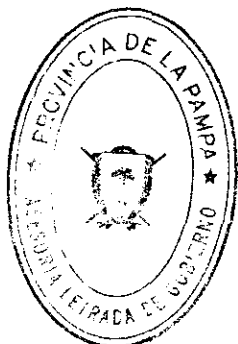
EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

En consecuencia, por Resolución N° 458/18, dictada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, se acordó al ex agente Ángel MONTIEL "...el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** por aplicación del artículo 49 de la Norma Jurídica de Facto 1170, modificado por el artículo 1° de la Ley 2587, a partir del **1 de junio de 2018,**", mientras que por el Decreto N° 4877/2017, se dispuso la aceptación administrativa de la renuncia condicionada oportunamente solicitada por el Señor MONTIEL -glosadas a fojas 38/38 vta. y 24/25, respectivamente-.

Con motivo de la culminación de la relación de empleo público, y a fin de liquidar y abonar los conceptos pendientes de percepción por parte del ex agente, a fs. 41, se aclara el tiempo que el Sr. MONTIEL gozó de **Licencias por Enfermedad de Largo Tratamiento**, explicitando que desde el día **07/03/2017** hasta el día **20/04/2017** usó **45 días**; luego, desde el día **21/04/2017** hasta el día **20/05/2017** utilizó 30 días y, por último, desde el día **22/05/2017** al **31/05/2018** empleó 375 días. Lo que hace un total de cuatrocientos cincuenta (450) días de licencia por largo tratamiento, sin prestar tareas en la Dirección de Recursos Naturales. Así, al haber presentado la **renuncia definitiva por acceder al beneficio jubilatorio a partir del día 30/10/2017** y permanecer con licencia por largo tratamiento, en forma ininterrumpida, desde el 07/03/2017 hasta su renuncia, la Dirección de Personal informa -fs. 44- que registra las siguientes licencias anuales pendientes de usufructo: Año 2016: siete (7) días- Saldo (II Fracción), Año

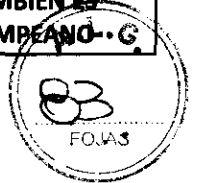




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

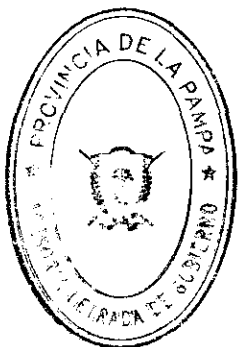
DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

2017: cuarenta (40) días total y Año 2018: un (1) día-Proporcional (comprendido entre el período del 1 al 6 de enero de 2018). A continuación, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones -Contaduría General- procede a la liquidación de las vacaciones no usufructuadas (fs. 48).

En respuesta a ello, la Directora General de Presupuesto- a fs. 49-, solicita que se rectifique o ratifique lo que expone la Dirección General de Personal por no estar aplicando los artículos 27 y 28 de la Ley de Presupuesto- Ejercicio 2018- N° 3056.

En virtud de lo requerido, el Asesor Delegado de la Dirección General de Personal por medio de **Dictamen N° 240/2018** que rola a fs. 51, manifiesta su disconformidad expresando que corresponde respetar la doctrina sentada por el Asesor Letrado de Gobierno en el **Dictamen N° 290/2018**. Seguidamente, el Dpto. de Licencias **rectifica lo actuado a fs. 44** y aclara que, el Señor MONTIEL, al haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria a partir del 01 de junio de 2018 y permanecer con licencia de largo tratamiento en forma ininterrumpida desde el 07 de marzo de 2017, registra la siguiente licencia anual: **Año 2017 cuarenta (40) días total; Año 2018: No cumple con lo establecido en el Art. 122 de la Ley N° 643 (cfr. 52).**

Anteriormente, el Dpto. de Bienes Patrimoniales y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas comunican que el ex agente no registra bienes a su cargo (fs. 47), ni sumario administrativo en el que se encuentre involucrado (fs. 45). A continuación, el Dpto. de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

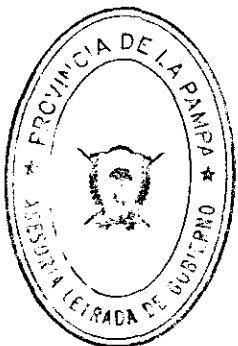
DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

Ajustes y Liquidaciones -Contaduría General- procede a la liquidación de las vacaciones no usufructuadas (fs. 53) afectando el monto respectivo (fs. 58).

Cuando estos actuados son remitidos a consideración de la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de la Producción manifestó que habiéndose verificado los requisitos legales, no tiene reparos legales que formular (véase fs. 66).

Sin embargo, esta situación parece encontrar otra posición cuando a fs. 70 la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas entiende que las licencias correspondientes al año 2016 (Saldo II Fracción), deberían ser reconocidas y abonadas, ello teniendo en cuenta que, el agente se encontraba con licencia por enfermedad de largo tratamiento en forma continua desde el 7 de marzo de 2017 hasta obtener el beneficio jubilatorio el 1 de junio de 2018, haciendo materialmente imposible el usufructo de las mismas (véase *Providencia N° 55/2018- A.L.F.*).

Por su parte, el Depto. Legal de la Dirección de Personal (fs. 72/73), reitera su opinión jurídica expresada en Dictamen N° 289/2018 cuando enfatizó que *"...el supuesto de hecho elevado a la categoría de excepción...-prevista expresamente en el art. 27 de la Ley 3056, para el reconocimiento y abono de las licencias por vacaciones no gozadas tiene como límite temporal aquella licencia que no pudo usufructuar el año anterior al cese u ocurrencia del cese..."*. De esta manera, *"En el supuesto analizado, al agente en cuestión se le va a dar de baja el 01/06/2018. En consecuencia, la excepción consagrada en la norma*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

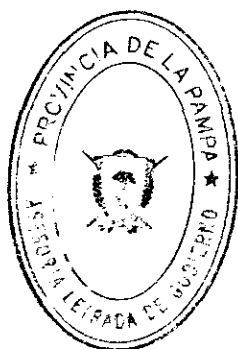
T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

referenciada abarca solo el año 2017 que es el año anterior al cese..., no resultando ajustado a derecho, el reconocimiento y pago de la licencia por vacaciones no gozadas, Saldo (segunda fracción del año 2016), al no prever la ley como excepción a la regla jurídica vigente aplicable- art. 27 de la Ley 3056- a partir de su vigencia -07 de enero de 2018-detentar la licencia por enfermedad largo tratamiento la calidad de ininterrumpida...". En este sentido, ratifica su posición respecto de la cantidad de días que corresponde liquidarle al ex agente, expresando que solo corresponde en ese sentido el período de licencia del año 2017 (40 días).

Sin embargo, Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas devuelve estas actuaciones a los fines de que esta Asesoría Letrada de Gobierno determine en el supuesto fáctico de autos los alcances del Dictamen ALG N° 165/17 para una correcta aplicación de la norma, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias, debido a que, a su entender podría excepcionarse del criterio sostenido en el Dictamen ALG N° 290/18, el hecho que el Sr. MONTIEL desde el **07/03/ 2017**, y en forma **ininterrumpida hasta su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria -el 30 de octubre 2017-**, se encontraba en uso de licencias por enfermedad de largo tratamiento lo que le imposibilitó usufructuar las licencias por Descanso Anual proporcionales, **devengadas en el año 2016 (Saldo - II Fracción).**

La discordancia entre los criterios expuestos determina la intervención de este Órgano Asesor, a fin de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

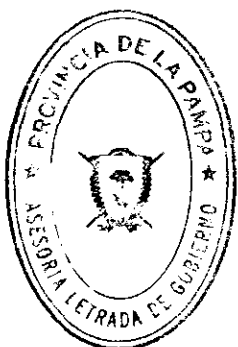
interpretar, desde el aspecto estrictamente jurídico los alcances de los **artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 y del Dictamen N° 290/18** a la situación fáctica de autos, atento a la inquietud planteada por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas respecto de la **cantidad de días que deben reconocerse y abonarse en concepto de licencias por descanso no usufructuados** por el ex agente retirado.

II. a-) Planteada la situación fáctica acaecida, cotejadas las constancias documentales acompañadas a la causa y procesadas que fueran las razones jurídicas argumentadas por los departamentos técnicos pre-opinantes, resulta oportuno efectuar el análisis técnico jurídico que esta Asesoría Letrada de Gobierno estima apropiado sobre el particular tratamiento.

Al respecto, se estima oportuno recordar lo que **ha expresado** este Órgano Asesor en el sentido que, *"..., para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero."*

*"Estos principios se encuentran cristalizados en el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley N° 643 al expresar **"La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;..."**."*

*"Aquí resulta acertado citar al reconocido **administrativista Miguel S. MARIENHOFF**, quien nos enseña que*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

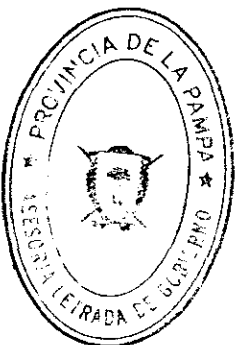
DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

“las vacaciones se otorgan a titulo solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público...” (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot).”

“Así, las vacaciones se constituyen no solo en un beneficio para el empleado sino también para el Estado empleador quien se beneficia de sus dependientes descansados, con energías renovadas y con mejores rendimientos laborales.” Es por estas razones, que las licencias por descanso anual son obligatorias y, excepcionalmente, compensables en dinero.

“... en palabras del Superior Tribunal de Justicia “no puede interpretarse aisladamente del ordenamiento que la contempla pues, si bien considera la percepción en las condiciones de excepción señaladas, previamente el régimen instituye la obligatoriedad del goce de la licencia”. (Fallo “Gaiser, Isldoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa”).”

También debe puntualizarse que nuestro Máximo Tribunal de Justicia Nacional ha sostenido, desde siempre, que **las leyes no son inmodificables y nadie tiene derechos irrevocablemente adquiridos a su mantenimiento**; también ha dicho, en otros tantos pronunciamientos y asignándole una inteligencia similar, que **nadie tiene derecho al sostenimiento irrestricto de las leyes** (Fallos: 315:839; 327:5002; 330:2206 y sus respectivas citas, entre muchos otros).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

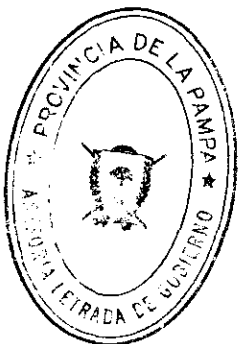
T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

II. b-) Ahora bien, conforme lo expuesto, surge como asunto a dilucidar la **cantidad de días o períodos de licencia por descanso anual no usufructuados** que corresponde abonar al ex agente Ángel MONTIEL a causa de su desvinculación laboral con el Estado Provincial ocurrida con fecha 30 de octubre de 2017, todo ello, en el marco de los artículos 27 y 28 de la Ley de Presupuesto -Ejercicio 2018- N° 3056.

Al respecto, cabe dejar claramente sentado que **los mentados preceptos normativos regulan situaciones fácticas completamente distintas**, aunque ambos son de aplicación al caso planteado.

Efectivamente, el artículo 27 de la Ley N° 3056, establece que **"A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y con aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas**





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

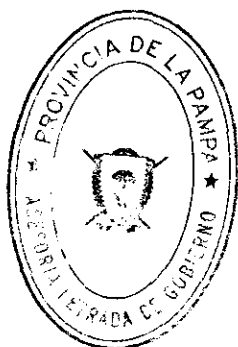
T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18 .

correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral."

Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, dispone que *"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado..."*

En el caso, el renunciante se desvinculó de la Administración Pública el día **30 de Octubre de 2017** (cfr. fs. 2), y al momento de tal desvinculación **no había usufructuado la Licencia por descanso anual** correspondientes a los años **2016 Saldo (II Fracción), 2017** y proporcional del año 2018, por registrar un total de cuatrocientos cincuenta (450) días de licencia por largo tratamiento al 31/05/2018 y, al haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria a partir del 01/06/2018 y permanecer con licencia por largo tratamiento en forma ininterrumpida desde el 07/03/2017.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

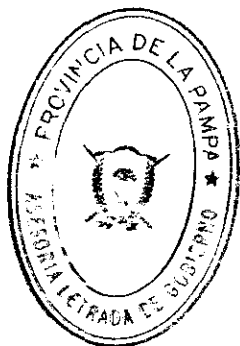
DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

Registra entonces, un total de **cuarenta (40) días total por el período 2017 y para el "...Año 2018: No cumple con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley N° 643..."** (véase informe rectificado a fs. 52).

La Ley N° 3056, comenzó a regir a partir del 7 de enero de 2018, pues fue *publicada en el Boletín Oficial del día 29 de Diciembre de 2017 (Separata 2 -B.O. 3290), por lo que conforme la dispone en artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, al momento de la desvinculación del ex agente MONTIEL de la Administración Pública los preceptos contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 se encontraban operativos y aplicables.*

Entonces, el artículo 27, establece como principio general, de *"...aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución..."*, que *"A partir de (su) ... entrada en vigencia... la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero."*

Luego, establece como excepción que, *"En caso de producirse el cese de la relación laboral ..."*, como el caso en análisis, *"...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo,*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18

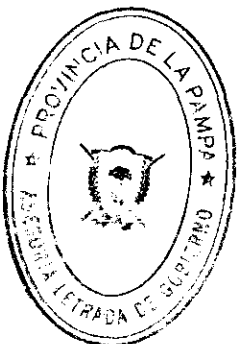
in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral.

Con ello, el precepto contenido en el artículo 27 de la Ley N° 3056, es claro y preciso, no admite otro tipo de interpretación, y resulta obligatoria su aplicación a la Administración Pública.

En efecto, sólo corresponde compensar en dinero al Sr. MONTIEL el período de licencia por descanso anual no usufructuado del año 2017, y la parte proporcional correspondiente al año 2018.

Ahora bien, determinado con certeza total los períodos de licencia por descanso anual que corresponde liquidar a la ex agente Ángel MONTIEL en el marco del artículo 27 de la Ley N° 3056 (año 2017 y proporcional año 2018), deviene necesario establecer, además, **si dichos períodos de licencia se encuentran alcanzados por el artículo 28 de la misma norma.**

Así las cosas, el artículo 28 de la misma norma determina con claridad que, a partir de su entrada en vigencia, aquellos "*...períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento,*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no genera(ra)n derecho a licencia por descanso anual. ...".

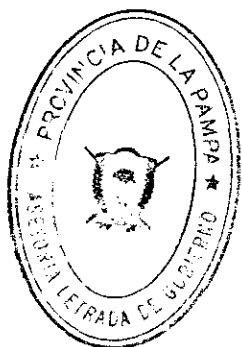
Luego, y a párrafo seguido puntualiza que, "*...Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...*".

Es decir, regula y alcanza a los "periodos..." en que los agentes no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, cuya ocurrencia se produzca -o se devengue- con posterioridad a la vigencia de la Ley, no a aquellos anteriores a la misma.

En el caso, según se informa a fojas 52 de estos actuados desde la Dirección General de Personal, el Señor MONTIEL hizo uso de licencias por "*...afecciones o lesiones de largo tratamiento...*", en forma continua, **desde el día 07 de Marzo de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.**

Ante ello, se impone realizar una distinción en los términos de la norma.

Efectivamente, tiempo de licencia por afecciones de largo tratamiento que el ex agente usufructuó durante el año 2017 lo fueron en "*periodos*" -al decir de la norma- **anteriores a su vigencia,**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

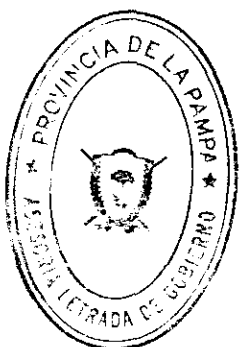
DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

no así -claro está- aquellos de la misma naturaleza usufructuados con **posterioridad al 7 de enero de 2018.**

Sentado ello decimos que, en este caso, los períodos de licencias por largo tratamiento registrados durante el año 2017 no se encuentran alcanzados por lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley N° 3056, con ello, corresponde le sean abonados **40 días corridos**; sin embargo, el **proporcional del año 2018** -desde el día 7 de enero de 2018-, en tanto el hecho de encontrarse en uso de licencia por enfermedad no genera derecho a licencia por descanso anual, **no corresponde su liquidación y pago.**

Con ello, hasta aquí no hay duda jurídica que a los hechos del caso le es de aplicación el criterio sostenido por este Órgano en el Dictamen ALG N° 290/18.

II. c-) A propósito de la inquietud planteada por la Contraloría Fiscal en el sentido de que se aclare si la situación fáctica consolidada en cabeza de Ángel MONTIEL se **diferencia de la doctrina** sentada por esta Asesoría Letrada de Gobierno en **DICTAMEN ALG N° 290/2018** y si encuadra en algún supuesto de excepción que permita o posibilite la liquidación y pago de las Licencia por Descanso Anual correspondiente al Saldo (II Fracción) del año 2016, debido a que durante todo el año 2017 hasta en día de su renuncia -ocurrída en 30 de octubre de 2017- usufructuó de licencias por enfermedad de largo tratamiento en forma ininterrumpida, situación que impidió de su disfrute por causas ajenas a su





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18 .

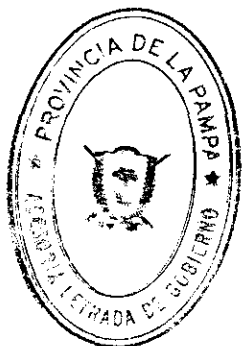
voluntad, todo, con base en la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia Provincial en el antecedente "Marenchino" y en el **DICTAMEN ALG N° 165/17**, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Al respecto, de todo lo precedentemente analizado se extrae que el caso en análisis **encuadra y es el caso típico** previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056.

Sin embargo, conviene conceptualizar la cuestión atinente a las "excepcionalidades de la Ley", a fin de despejar dudas respecto de los alcances de ese concepto.

Al respecto, es oportuno recordar que "*... las excepciones a los principios generales de la ley, es obra exclusiva del legislador, no pueden crearse por inducciones o extenderse por interpretación a casos no expresados en la disposición excepcional...*" (P.T.N. Dictámenes 224:225; N° 99/99).

También, que "*...**NO es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía...***" y que "*... no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

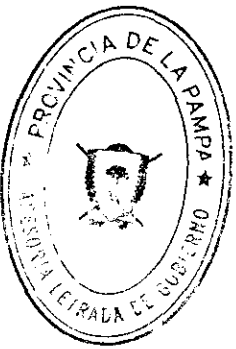
diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean..." (Dictámenes 177:117 y 201:205, N° 99/99 entre otros).

En definitiva, "... las excepciones sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo (v. B.333.XXIV, Bodegas y Viñedos Peñaflor S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ demanda contenciosa repetición, 16-07-96) (v. Dictámenes 224:225)." (P.T.N. "Dictamen N° Sin Numero. 31 de mayo de 2000. Expte. PTN N° 10.493-1/95. Ministerio de Cultura y Educación"; Dictámenes 233:354).

Con ello, es principio reglador que "...las normas que constituyen excepciones a un principio general deben interpretarse en forma restrictiva ..." (v Fallos 304:226 y Dictámenes 233:30; 233:40 y 49, entre otros), y "...un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación aplicación restrictiva" (Dictámenes 89:106). (P.T.N. Dictámenes 234:540).

Por otro lado, sabido es que las normas jurídicas tienen una eficacia limitada en el espacio y en el tiempo. Como sucede con cualquier otra realidad humana, surgen en un determinado momento y se extinguen en otro. Esas normas rigen hechos, situaciones y relaciones jurídicas temporales, y así está establecido por las propias normas.

Efectivamente, el Código Civil y Comercial dispone que "...Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. ..." (art. 5º, "...A





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

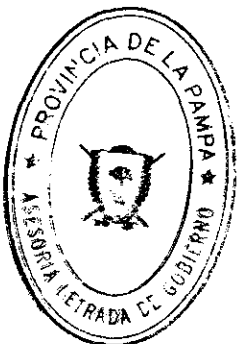
DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo". (art. 7º).

Claramente, en el año 2002 no estaban vigentes los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056, y el criterio jurisprudencial sostenido en "Marenchino" y la Doctrina sustentada en el Dictamen ALG N° 165/17 no pudieron tener en cuenta la literalidad de esos preceptos.

Es decir, las "...**excepciones...**" acordadas en el antecedente "Marenchino" y la doctrina acuñada por este Órgano Asesor en el marco de ese precedente jurisprudencial fijadas en el Dictamen ALG 165/17, fueron concebidas en el marco de una situación fáctica determinada contemplada por el texto legal vigente en ese momento, pues en nuestro sistema jurídico las excepciones "...sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo ..." (cfr. cita referenciada).

Teniendo en cuenta que la Ley vigente, operativa y aplicable -los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056- declara en forma expresa y categórica el principio general de que "...la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. ...", y luego detalla -en forma puntillosa, clara y precisa- las





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14294/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACTO: S/RENUNCIA AL CARGO A FIN DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: MONTIEL ANGEL

DICTAMEN ALG N.º 577/18 .-

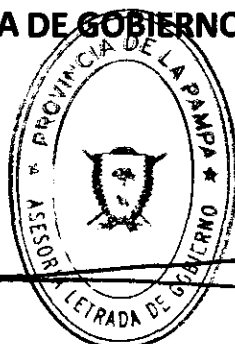
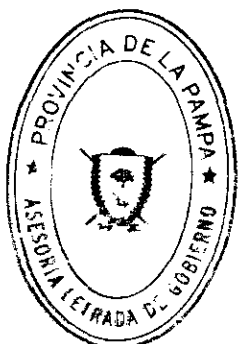
“excepciones” a esa regla general, las que en ninguno de tales supuestos se contempla la situación fáctica ventilada en autos, no corresponde hacer ninguna excepción donde la Ley no la prevé.

Un ejemplo ilustrativo de lo dicho sería aquel por el cual un Juez, ya vigente la Ley N° 23.515 deniegue un divorcio vincular aplicando doctrina construida en el marco de la Ley de Matrimonio Civil N° 2393.

En conclusión, la situación fáctica ventilada en autos **no puede encausarse y analizarse jurídicamente** en el precedente jurisprudencial **“Marenchino”** ni en el criterio acuñado a su respecto mediante **Dictamen ALG N° 165/2017**, pues tal precedente tuvo como base legal de análisis un **derecho positivo hoy no vigente** en la materia. La doctrina aplicable al caso de marras es la que se sentó en el reciente **Dictamen ALG N° 290/2018**, que responde al derecho vigente y aplicable.

III.-) Consideración Final: Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría de Gobierno entiende que, **deberá liquidarse y pagarse** al ex agente Ángel MONTIEL, los días correspondientes de licencias por descanso anual no usufructuadas del **período 2017 (40 días)**.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa



17

13 DIC 2018

Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa